

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase: Verbal Resolución de contrato
Demandante: Germán Roberto Betancourt Navarro
Demandado: Jorge Ernesto Ortiz Santiago
Radicación: 255944089001- 2022-00030-00

AUTO

De conformidad con el artículo 17 en consonancia con el numerales 1º y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, se advierte que la competencia para conocer de los procesos, salvo disposición legal en contrario, es el juez del domicilio del demandado, y en todo caso en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

De la demanda y sus anexos se vislumbra que el demandante formula demanda verbal de "incumplimiento de contrato" de mínima cuantía, suscrito en la ciudad de Villavicencio el primero (1) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) entre GERMAN NORBERTO BETANCOURT NAVARRO y JORGE ERNESTO ORTIZ SANTIAGO y, además, del acta de conciliación celebrada el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en la Personería Municipal de Quetame entre las mismas partes.

No obstante, se advierte que, las pretensiones del libelo demandatorio están encaminadas a la resolución del contrato de compraventa en razón al incumplimiento del mismo por parte del señor JORGE ERNESTO ORTIZ SANTIAGO, respecto del cual adicionalmente se celebró un acta de conciliación; sin embargo, como quiera que, la condición de contrato concierne exclusivamente al negocio jurídico celebrado el primero (1) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y no frente al acta de conciliación, este estrado judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues como se acredita de los anexos de la demanda, las partes se obligaron en la ciudad de Villavicencio, municipalidad que coincide además con el domicilio del demandado, luego, son los jueces civiles municipales de Villavicencio los competentes para conocer la acción civil que nos ocupa.

Además de lo anterior, está establecido que, el acta de conciliación que data del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) celebrada ante la Personería Municipal de Quetame entre GERMAN NORBERTO BETANCOURT NAVARRO y JORGE ERNESTO ORTIZ SANTIAGO, aportada como anexo a la demanda que nos ocupa, no es un contrato, y en todo caso, respecto de la misma cursa en este despacho judicial proceso ejecutivo radicado bajo el

No. 255944089001 2021 00091 00 en el cual el título objeto de ejecución corresponde a la mentada acta de conciliación.

Por lo anteriormente expuesto, se dispondrá el rechazo de la demanda de "Incumplimiento de Contrato" de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, por falta de competencia y se ordenará la inmediata remisión junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio – Reparto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de RESOLUCIÓN DE CONTRATO presentada por el ciudadano GERMÁN ROBERTO BETANCOURT NAVARRO por conducto de apoderado judicial en contra del señor JORGE ERNESTO ORTIZ SANTIAGO, por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se ordena enviar las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Villavicencio (Reparto), conforme a lo expuesto en esta providencia. Por secretaría remítase el expediente virtual para lo pertinente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. 0015. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **03-MAYO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria